

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante

Expediente: 358/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), recibido el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Saltillense vigilante Vigilante, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El ciudadano ANGEL HERRERA presento solicitud de acceso a la información el día catorce (14) de septiembre del presente año, en ese sentido el sujeto obligado tiene como fecha límite para interponer la prorroga el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil quince, misma que el sujeto obligado interpuso el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil quince, por lo cual la fecha límite dos de octubre del presenta año dado que el ciudadano interpone recurso de revisión el mismo día 24 de septiembre del presente año alegando "la falta de respuestas", siendo que el sujeto obligado aún está dentro del término legal para dar respuesta, SE DESECHA el presente recurso de revisión por improcedente conforme al artículo 155 fracción III de la Ley en la materia.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;





II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente lev:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **Notifiquese.**

JESÚS HOMERO FLORES MIER COMISIONADO INSTRUCTOR

> JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE SECRETARIO TÉCNICO